



Gobierno del
Estado de
México



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de octubre del 2023.
Oficio No. 221C0201000002S/UAAGD/OF-1070/2023

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E**

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00108/PROPAEM/IP/2023, en donde requiere:

“Acredite motivo y razón del por qué apartir del día 25 de septiembre de 2023 el señor Hector Raul Garcia Gonzalez se ha ostentado como Titular de la Procuraduria sin contar con nombramiento, realizando funciones inherentes al cargo a la fecha, así como su equipo de trabajo quienes forman parte y tabajan en el partido verde.

Motivo del por qué el C.Hector Raul Garcia Gonzalez y su equipo de trabajo tienen asignado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente vehículos tipo PRYUS desde el 25 de septiembre sin ser funcionarios con la designación correspondiente de la citada dependencia.” (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, manifiesto a usted que derivado del análisis a lo solicitado, no resulta posible identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o al documento que pretender tener acceso; es decir, no contiene una expresión documental y por tanto, nos encontramos ante una solicitud genérica a la cual, no es posible dar trámite en el marco de la normativa vigente y aplicable en materia.

Lo anterior, en virtud de que las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* de aplicación supletoria, por lo que no procederá su trámite.

Para tal efecto, resulta necesario precisar, que el artículo 3 fracciones XI y XII, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, define de manera inequívoca los documentos y/o documentos electrónicos, que deberán generar y en su





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

caso, administrar los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones, preceptos que a la letra disponen:

Artículo 3...

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

...

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que no se distinguen los documentos que pudieran contener la información de su interés o a los que se pretender tener acceso, se concluye que lo requerido en su solicitud corresponde a opiniones personales, expresiones o juicios de valor de carácter subjetivo que no constituyen información pública en estricto sentido, pues se traduce en una cuestión de percepción; en consecuencia, se entiende que no nos encontramos en algún supuesto contemplado por los artículos 92, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, encuentra su sustento en el siguiente criterio de interpretación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morán.

01402/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF/4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendo Oguenzi Monterrey Chopov.

Al respecto y una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad y en atención a la solicitud de información que nos ocupa y apegándonos al criterio de temporalidad, le contestamos que existe cero información respecto al C. Hector Raúl García González.

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. Lo obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”(sic)

Se entrega al solicitante, repuesta a cada uno de los puntos de la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MARTÍN PABLO JUÁREZ TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y GESTIÓN DOCUMENTAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

C. c. p. Lic. Héctor Raúl García González.-Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.
Archivo

